



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 15 FEB 2011

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO:

I) con fecha 21 de octubre de 2004 se promulga la ley N° 17.844, la que prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a las frutas, flores y hortalizas cuyo destino es el de financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, creado por la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002;

II) un 65 % de la recaudación tendrá como objetivo: cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o con cualquier entidad cuya propiedad pertenezca en su totalidad al mismo (Fideicomiso del B.R.O.U.);

III) se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), en su carácter de Administrador del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a "depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar" el flujo;

IV) el remanente del referido 65% de la recaudación se utilizará para:

a) atender pérdidas en materia de infraestructura y capital de giro de productores afectados por el fenómeno climático del 10 de marzo de 2002. (La Oficina de Programación y Política Agropecuaria informa que el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja ha culminado con la atención de las pérdidas causadas por el temporal de marzo de 2002, motivo por el cual no prevén gastos en ese ítem),

b) promover los seguros agrarios subsidiando las primas en un porcentaje no menor al 35% y;

c) apoyar proyectos de fomento e integración horizontal o vertical de la cadena agroindustrial granjera. (A este último respecto se dictó el decreto N° 52/008, de 29 de enero de 2008, que establece que el apoyo

183/11

financiero destinado a apoyar los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera se hará a través del B.R.O.U.);

V) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas recaudó en el año 2009 unos \$198.000.000 (pesos uruguayos ciento noventa y ocho millones) y en los primeros cinco meses del año 2010 se recaudaron \$85:000.000 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones). De esta forma la recaudación total para el año 2010 se podría estimar en el entorno de los \$ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos);

VI) por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de abril de 2010 se autorizó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) correspondientes al 65% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, destinados a cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con dicha Institución o con el Fideicomiso del Banco, subsidiar las primas de seguros agrarios y para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera;

VII) sobre la base de los compromisos ya asumidos por recaudaciones pasadas con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) respecto de transferir el 65% de la recaudación para atender el endeudamiento de los productores granjeros; las necesidades estimadas de transferencias a la mencionada institución financiera para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera; y las necesidades estimadas para subsidiar las primas de los seguros, se estima nuevamente un monto de \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) para ser ejecutados en el año 2011 (cifra sensiblemente menor al monto total recaudado);

VIII) se solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República para disponer de \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) de la recaudación del IVA a frutas, flores y hortalizas a efectos de atender los conceptos establecidos en la ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004;



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

IX) en sesión del 12 de enero de 2011 el Tribunal de Cuentas de la República resuelve cometer al Contador Central Delegado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una vez dictada la resolución por el ordenador competente, la intervención de la suma de hasta \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones), para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera, con destino a financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, creado por la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, a ser ejecutados en el año 2011, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la presentación de la rendición de partidas anteriormente otorgadas;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo preceptuado por la ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004, al Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA, de fecha 30 de diciembre de 2004 y su ratificación de 26 de diciembre de 2005, a las disposiciones del TOCAF, y a lo precedentemente expuesto,

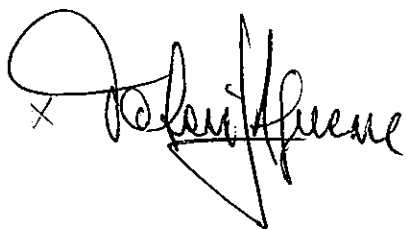
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) correspondientes al 65% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, destinados a cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con dicha Institución o con el Fideicomiso del Banco, subsidiar las primas de seguros agrarios y para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera, a ser ejecutados en el año 2011.

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (República- AFISA).

3º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

X 


JOSE MUJICA
Presidente de la República

PL